



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 016

Fecha 11-Junio-97

Páginas 222

### Contenido

Circular Reglamentaria DFV-59 del 10 de junio de 1997.

“Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana  
para registro de operaciones de endeudamiento externo”.....pág. 1

Circular Reglamentaria DCIN-61 de junio 10 de 1997.

“Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio” .....pág. 12

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**

**Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997**

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**

**1. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante la Resolución Externa número 21 de 1993, estableció la obligación de constituir un depósito en moneda legal colombiana, como requisito para el registro de operaciones de endeudamiento externo.

Mediante la Resolución Externa número 5 de 1997, la Junta Directiva del Banco efectuó modificaciones al régimen de endeudamiento externo, eliminó el trámite de registro del crédito ante el Banco de la República y modificó las características, monto y plazo de los depósitos que a partir de esa fecha se deben constituir como requisito previo para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera.

**2. DEPOSITOS POR PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES**

**2.1 Constitución del depósito**

Como requisito para el desembolso y canalización de créditos en moneda extranjera para prefinanciar exportaciones, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior, deberá constituirse un depósito en el Banco de la República en moneda legal colombiana, equivalente al quince por ciento (15%) del valor del

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997**

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

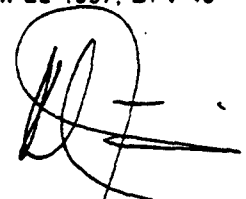
desembolso, liquidado a la Tasa Representativa del Mercado; el depósito se constituirá por un término de treinta y seis meses (36).

En estos casos, el Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que **estará denominado en dólares de los Estados Unidos de América**, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito. El recibo se entregará al intermediario correspondiente, el día siguiente del traslado de los recursos al Banco de la República.

El depósito en moneda legal colombiana se deberá efectuar a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de las mismas.

Para establecer el monto del depósito se aplicará el 15% al valor de la financiación en dólares de los Estados Unidos de América. El valor obtenido se convertirá a moneda legal colombiana a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha de la constitución del citado depósito.

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.



## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

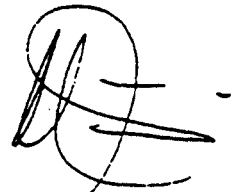
Si el crédito es otorgado en una divisa diferente al dólar de los Estados Unidos de América, para la liquidación del valor del depósito se utilizarán las tasas de conversión en unidades de dólar americano por moneda extranjera para compra de esa moneda, que ordinariamente publica el Banco de la República.

### 2.2 Restitución del depósito

A la fecha de vencimiento del depósito, el exportador por conducto de un intermediario del mercado cambiario, podrá solicitar al Banco de la República la devolución del monto total del depósito, el cual se liquidará utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día de su vencimiento. Si la restitución se solicita con posterioridad a la misma el Banco de la República utilizará para la liquidación del mismo la Tasa Representativa del Mercado vigente el día de su vencimiento.

El exportador que compruebe la realización de la exportación podrá solicitar, por conducto de un intermediario del mercado cambiario la restitución anticipada del depósito el cual se liquidará con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla número 1, anexa a esta circular, de acuerdo con el tiempo transcurrido desde el desembolso de la prefinanciación.

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.



## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

Cuando el exportador compruebe que exportó por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del crédito sobre el cual se hizo el depósito, podrá solicitar la restitución anticipada de la totalidad del depósito. En el caso en que el valor de la exportación sea inferior al 85% el depósito se restituirá anticipadamente en proporción al monto de la exportación; en este caso el valor nominal (VN) del depósito a restituirse anticipadamente se calculará así:

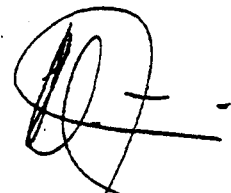
$$V.N. = \text{Valor exportado}(\text{Inferior al } 85\%) \times 1.1765) \times 0.15$$

A este valor se le aplicará la tabla de descuento No.1 que se anexa a esta circular.

Para obtener la restitución anticipada total o parcial del depósito, los exportadores que utilicen la prefinanciación, deberán comprobar ante el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, la realización de la exportación, presentando copia de los respectivos Documentos de Exportación (DEX) aceptados por la autoridad de aduanas, o la autorización de embarque con datos provisionales, acompañando fotocopia de la Declaración de Cambio, correspondiente a la venta de las divisas provenientes de la prefinanciación.

La restitución de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán presentar el recibo acompañado de un documento idóneo mediante

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997**

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

el cual el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo. Por ejemplo, si el titular del depósito es una sociedad mercantil, el intermediario puede presentar una carta suscrita por la sociedad acompañada del certificado de representación expedido por la Cámara de Comercio.

El rendimiento financiero correspondiente a la diferencia de cambio positiva, que pueda originarse en la tasa de liquidación que aplique el Banco de la República, será gravable y está sujeto a retención en la fuente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

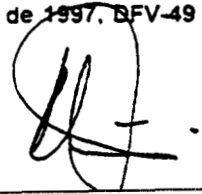
### **3. DEPOSITOS POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

#### **3.1 Constitución del depósito.**

En los casos que se señalan expresamente en la Resolución Externa No 5 de 1997 de la Junta Directiva del Banco, los residentes en el país que obtengan créditos en moneda extranjera, como requisito previo para el desembolso y canalización de las divisas, deben constituir en el

Banco de la República, un depósito no remunerado en moneda legal colombiana, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del desembolso, liquidado a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado Cambiario, vigente el día de la consignación del depósito.

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.



## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

El depósito se efectuará a través de los intermediarios del mercado cambiario, los cuales entregarán al Banco de la República las sumas correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su consignación.

El Banco de la República expedirá a favor del titular del depósito un recibo que **estará denominado en moneda legal colombiana**, el cual no será negociable; en el mismo se señalará el término para la restitución del depósito, el cual será de diez y ocho (18) meses. El recibo se entregará al intermediario correspondiente, el día siguiente del traslado de los recursos al Banco de la República.

**3.2 Restitución del depósito.**

Cumplido el término para restituir el depósito el beneficiario podrá, a través de un intermediario del mercado cambiario, solicitar su restitución, caso en el cual el mismo día de la solicitud el Banco de la República entregará los recursos por el 100% de su valor nominal, en moneda legal .

El depósito se podrá restituir antes de su vencimiento, con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla No.2 que aparece anexa a esta circular. Para depósitos constituidos con anterioridad al 20 de mayo de 1997, se utilizará la tabla No.2 remitida con la circular reglamentaria DFV-34 del 22 de marzo de 1996.

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.



## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

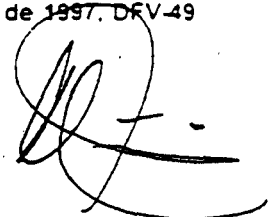
La restitución de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán presentar el recibo acompañado de un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo. Por ejemplo, si el titular del depósito es una sociedad mercantil, el intermediario puede presentar una carta suscrita por la sociedad acompañada del certificado de representación expedido por la Cámara de Comercio.

#### 4. RESTITUCION DE DEPOSITOS POR ANULACION

El Banco de la República autorizará la anulación de recibos, por errores cometidos por los depositantes o los intermediarios a través de quienes se haya efectuado el depósito, en valores o por interpretación errada de las normas. Si se trata de depósitos que hubieren sido constituidos como requisito para registro de créditos, antes del 21 de mayo de 1997, se requiere autorización previa del Departamento de Cambios Internacionales.

En los casos en que sea necesario, con los recursos provenientes de la anulación de un depósito se podrá efectuar la constitución de uno nuevo, pero en tal evento la fecha de inicio de vigencia del nuevo depósito será la del día en que se efectuará la anulación.

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.





**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**

**Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997**

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

**5. FRACCIONAMIENTO DE DEPOSITOS**

Los depósitos serán Fraccionables a solicitud del tenedor por conducto de los intermediarios del mercado cambiario; los nuevos conservarán la fecha de vencimiento y el beneficiario del original.

El fraccionamiento podrá efectuarse en cualquier oficina del Banco de la República y tendrá un costo de Un mil setecientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$1.755.00), por cada recibo nuevo que se expida, más el 16% del IVA sobre este valor. El costo de esta operación se cargará al intermediario del mercado cambiario a través del cual se solicita el fraccionamiento.

Para el trámite de esta operación, el recibo a fraccionar debe ser presentado firmado por el beneficiario.

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**

**Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997**

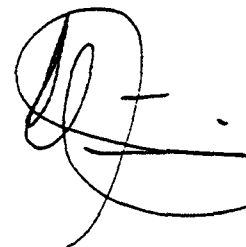
**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

**6. HORARIOS Y FORMATOS**

Las solicitudes y operaciones a que se refiere esta circular deberán tramitarse dentro del horario de atención al público establecido por el Banco de la República; las comunicaciones deberán diligenciarse en los formatos que el Departamento de Fiduciaria y Valores ha establecido para operaciones de inversión, cancelación, anulación y fraccionamiento, según el caso.

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda. Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

## TABLA No.1

TABLA DE DESCUENTO PARA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS  
RESOLUCION EXTERNA No.5 DE 1997 J.D.

## PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES

VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE 1997

EXPORTACION DENTRO DEL	% DE DESCUENTO	EXPORTACION DENTRO DEL	% DE DESCUENTO
1er mes	0	19 mes	83.91
2 mes	0	20 mes	83.64
3 mes	0	21 mes	83.35
4 mes	0	22 mes	83.07
5 mes	7.40	23 mes	82.77
6 mes	14.38	24 mes	82.48
7 mes	86.90	25 mes	82.17
8 mes	86.67	26 mes	81.87
9 mes	86.44	27 mes	81.55
10 mes	86.21	28 mes	81.23
11 mes	85.97	29 mes	80.91
12 mes	85.73	30 mes	80.58
13 mes	85.48	31 mes	80.25
14 mes	85.23	32 mes	79.90
15 mes	84.98	33 mes	79.56
16 mes	84.72	34 mes	79.20
17 mes	84.45	35 mes	78.85
18 mes	84.19	36 mes	78.48

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.

## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 59 del 10 de Junio de 1997

**Destinatarios :** Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda. Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

**Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

## TABLA No.2

TABLA DE DESCUENTO PARA LA RESTITUCION ANTICIPADA DE DEPOSITOS  
RESOLUCION EXTERNA No. 5 DE 1997 J.D.

VIGENTE PARA DEPOSITOS CONSTITUIDOS A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE 1997

MESES AL VECIMIENTO DEL DEPOSITO	% DE DESCUENTO
Desde 1 mes	1.84
Desde 2 meses	3.65
Desde 3 meses	5.43
Desde 4 meses	7.17
Desde 5 meses	8.88
Desde 6 meses	10.56
Desde 7 meses	12.21
Desde 8 meses	13.82
Desde 9 meses	15.41
Desde 10 meses	16.97
Desde 11 meses	18.50
Desde 12 meses	20.00
Desde 13 meses	21.47
Desde 14 meses	22.92
Desde 15 meses	24.34
Desde 16 meses	25.73
Desde 17 meses	27.10
Desde 18 meses	28.45

Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza las hojas de la 44-1 a la 44-15 de las Circulares Reglamentarias DFV-34 del 22 de marzo de 1996, DFV-44 del 17 de abril de 1997, DFV-49 del 2 de mayo de 1996 y DFV-115 del 24 de octubre de 1996.

